



PROYECTO DE LEY

BAJA DE LA EDAD DE IMPUTABILIDAD

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 11 del Anexo I de la Ley N° 1472 (Texto Consolidado por Ley N° 6764), Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Causales de inimputabilidad. No son punibles las personas menores de **14 años**.

A las personas imputables no se les aplica sanción de arresto, en los siguientes casos:

Que al momento de cometer la contravención no puedan comprender el alcance de sus actos o dirigir sus acciones.

Que al momento de cometer la contravención se encuentren violentadas por fuerza física irresistible o amenazas de sufrir un mal grave o inminente.

Que obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo.

Que causen un mal por evitar otro mayor inminente al que han sido extraña.

Que actúen en defensa propia o de terceros, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- a. Agresión ilegítima.
- b. Necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler la agresión ilegítima.
- c. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesionen un bien jurídico de otra persona o infrinjan un deber, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar.
- b. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto.”

Artículo 2°.- La Ciudad garantiza que la detención de menores de 18 años se realice en lugares donde no se encuentren detenidas personas adultas.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Esta iniciativa se presenta a raíz del creciente involucramiento de menores de edad en hechos contravencionales que alteran el orden público y la convivencia social. El Código Contravencional de la Ciudad establece un marco sancionador, pero no ha logrado adaptarse a la realidad actual, donde adolescentes asumen comportamientos de riesgo cada vez a edades más tempranas. Ante este fenómeno, resulta imperativo brindar una respuesta jurídica adecuada que permita la intervención temprana del Poder Judicial frente a aquellas conductas que, de no abordarse, pueden evolucionar hacia formas delictivas más graves.

Según datos oficiales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2024), el 18% de las contravenciones registradas involucran a menores de 18 años, destacándose el vandalismo en bienes públicos (32%), las riñas en la vía pública (27%) y el hostigamiento o acoso (15%). Estos datos, junto con episodios de violencia juvenil y desmanes en eventos masivos, reflejan una preocupante escalada de conductas disruptivas que requieren un abordaje urgente.

La legislación vigente, tanto a nivel local como internacional, reconoce progresivamente la capacidad de discernimiento de los adolescentes. En el actual Código Civil y Comercial de la Nación, el Artículo 26 establece que los adolescentes entre trece y dieciséis años poseen aptitud para tomar decisiones respecto de determinados actos que involucran su persona. Este desarrollo progresivo de la autonomía también ha sido respaldado por estudios científicos y médicos que demuestran que a partir de los catorce años una persona puede comprender y razonar sobre sus acciones, así como ejercer su libertad de decisión (Dickey & Deatrck, 2000; Weithorn & Campbell, 1982; AAP, 1995).

A su vez, muchos países han establecido la edad de imputabilidad penal en los catorce años —como Alemania, Italia, Chile y Paraguay—, e incluso a edades inferiores en casos como Reino Unido. En este contexto, adecuar el Código Contravencional para fijar la inimputabilidad de las personas menores de catorce años responde a estándares comparables, fortaleciendo la coherencia normativa y adaptándola a los desafíos actuales.

En este sentido, el proyecto propicia que los adolescentes de catorce años o más puedan ser responsabilizados contravencionalmente, asegurando el respeto a sus derechos fundamentales y garantizando un procedimiento adecuado a su edad y situación, tal como lo establece la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se garantiza que, en caso de detención, los menores de dieciocho años sean alojados en lugares separados de los adultos, conforme a los principios de protección integral.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.